



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

14605/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 14605/2023, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta por la solicitante [REDACTED], con número de documento de identidad [REDACTED]; solicita: *"Se solicita expediente clínico de Hospital Amatepec del Señor [REDACTED], debido a que el paciente se encuentra detenido y es necesario presentar la condición médica en la que se encuentra y los cuidados que debe tener. Dicha solicitud la hace [REDACTED] con DUI: [REDACTED] hija del paciente, debido a que él no puede presentarse a solicitarlo ni puede firmar un poder debido a que no se permiten las visitas momentáneamente mientras esté detenido; todo ello con el fin de salvaguardar su estado de salud por la gravedad del mismo y evitar su deterioro. N° de DUI: [REDACTED]."* Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha seis de junio del presente año, se le realizó prevención en el sentido que era necesario que remitiera Poder General que establezca la cláusula especial para el acceso a la información confidencial del ISSS del Señor [REDACTED]. Asimismo, se le solicitó que presentara documentación que estableciera que el Señor [REDACTED] se encontraba detenido y por otra parte también se requirió que presentara cualquier documentación que refleje el estado de salud del paciente en mención.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información OIR/ISSS
R.C.

